

Buenos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014: Año de Octavio Paz"

129

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/185/2014.
ASUNTO: DICTAMEN.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca en la sesión ordinaria de fecha catorce de mayo de dos mil catorce, fue turnado a la Comisión Permanente de Gobernación las documentales que conforman el expediente al rubro indicado.

De la revisión realizada al citado expediente, se somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de decreto, con base en las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Por Decreto No. 1355 de fecha 14 de noviembre de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de noviembre del mismo año, se desahoga el proceso electoral 2013, en el que también se eligen concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos y por sus sistemas normativos internos.

SEGUNDO. Que con fecha catorce de mayo de dos mil catorce, fue notificado al Congreso del Estado el Acuerdo CG-IEEPCO-SNI-6/2014 de fecha ocho de mayo del mismo año, por el que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en cumplimiento a la Resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el expediente número JNI/77/2013; calificó y declaró como no válida la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Tamazola, celebrada mediante asamblea general comunitaria el quince de abril de dos mil catorce.

En el numeral SEGUNDO del mencionado acuerdo, se ordenó a esta Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado determinar lo conducente, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, esto es, la emisión del



PODER LEGISLATIVO

decreto correspondiente a la convocatoria de elección extraordinaria del Municipio de San Juan Tamazola, Oaxaca, así como para designar a un encargado de la administración municipal.

En virtud de lo anterior, y toda vez que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca calificó como no válidas la elección extraordinaria de quince de abril del año en curso; conforme a lo previsto por el artículo 59 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado, resulta procedente que el Congreso del Estado, autorice al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que convoque a asamblea general comunitaria extraordinaria en el Municipio de San Juan Tamazola, Nochixtlán, Oaxaca, en términos de los artículos 87 y 267 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

TERCERO: Como antecedentes, se citan los siguientes:

- a) Mediante resolución de treinta y uno de diciembre de dos mil trece, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, revocó el acuerdo CG-IEEPCO-SNI-101/2013, de veintiuno de diciembre de dos mil trece, por el que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, calificó y declaró la validez de la elección de concejales al Ayuntamiento de San Juan Tamazola, Nochixtlán, Oaxaca, celebrada el diez de agosto de dos mil trece, así como dar vista a esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado para que, conforme a sus atribuciones, emitiera el decreto correspondiente a la convocatoria de elección extraordinaria y nombrar un encargado de la administración municipal hasta tanto se lleve a cabo la elección extraordinaria

En cumplimiento a dicha determinación jurisdiccional, se expidió el Decreto número 478 de trece de febrero de dos mil catorce, que autorizó al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para llevar a cabo la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento,

Asimismo, designó a un Encargado de la Administración Municipal para el Municipio de San Juan Tamazola, Nochixtlán, Oaxaca, con la finalidad de que llevar a cabo las gestiones necesarias para la



elección extraordinaria, así como hacerse cargo de la administración municipal, hasta en tanto se verificara dicha elección.

- b) En cumplimiento al decreto legislativo antes señalado, el Instituto Electoral convocó a la elección extraordinaria, que tuvo verificativo el quince de abril de dos mil catorce, misma que fue calificada como no válida por el órgano electoral local, el ocho de mayo del año en curso; en cuya determinación, se ordenó dar vista a esta Legislatura para los efectos del artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, esto es, convocar a elección extraordinaria en Municipio de San Juan Tamazola, Nochixtlán, Oaxaca, y la designación de un encargado de la administración municipal.

Conforme a lo anterior, al haberse calificado y declarado como no válida la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Tamazola, Nochixtlán, Oaxaca, celebrada el día quince de abril de dos mil catorce, resulta procedente autorizar al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que convoque a asamblea general comunitaria extraordinaria en el Municipio de San Juan Tamazola, Nochixtlán, Oaxaca; ello, en términos de lo previsto en los artículos 59 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 85 fracción I, 86, 87 numeral 2 y 267 numeral 2 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado Oaxaca.

En el mismo sentido, al haberse declarado como no válida la elección extraordinaria de Concejales al citado Ayuntamiento, resulta igualmente procedente que esta Soberanía designe a un Encargado de la Administración Municipal del Municipio de San Juan Tamazola, con motivo del cumplimiento del Decreto número 478, cuyo nombramiento fue expedido por la Junta de Coordinación Política de esta Soberanía, y se ajustó al presente Decreto.

Por lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Gobernación, conforme a lo dispuesto por los artículos 59 fracciones XIII y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 25 fracción XXV y 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2014: Año de Octavio Paz"

Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración del Honorable Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 59 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, autoriza al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que convoque a los ciudadanos del Municipio de San Juan Tamazola, Nochixtlán, Oaxaca, a partir de la emisión del presente Decreto, a participar en la asamblea general comunitaria extraordinaria para elegir concejales al Ayuntamiento por el régimen de sistemas normativos internos, en los términos dispuestos por el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

El Honorable Congreso del Estado, con la facultad que le confieren los artículos 59 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 40 y 67 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se designe a un Encargado de la Administración Municipal del Municipio de San Juan Tamazola, Nochixtlán, Oaxaca, con motivo del cumplimiento del Decreto número 478, cuyo nombramiento fue expedido por la Junta de Coordinación Política de esta Soberanía, y se ajustó al presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá efectos a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese esta determinación al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para los efectos constitucionales y legales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014: Año de Octavio Paz"

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 26 de junio de 2014.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO


DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA


DIP. GERARDO GARCÍA
HENESTROZA


DIP. MARÍA DEL CARMEN RICÁRDEZ
VELA


DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS


DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL

LAS FIRMAS LEGIBLES, CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPG/161/2014